

PÓLIZA DE SEGURO

Nº 61184524

I Condiciones Particulares

Página: 1

MGS RESPONSABILIDAD CIVIL DE EDUCACIÓN Y OCIO

TOMADOR DEL SEGURO

CONSEJERIA EDUCACIÓN Y EMPLEO
N.I.F.: S26330011
CALLE PORTALES NUM:2 PISO:1
26001 LOGROÑO , LA RIOJA

•

COMUNICACIÓN

CALLE PORTALES NUM:2 PISO:1
26001 LOGROÑO , LA RIOJA
MI BUZÓN EN ZONA PRIVADA DE WWW.MGS.ES

FECHA DE EFECTO

13:54 HORAS DEL DÍA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026

DURACIÓN

HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026

MONEDA

EUROS

PRIMA NETA

559,17

FORMA DE PAGO

ÚNICA

DESGLOSE DEL RECIBO

VALORACIÓN DESDE:01-09-2026 HASTA:30-09-2026

PRIMA NETA	559,17
TRIBUTOS	0,84
IMPUESTO PRIMAS SEGURO	44,73
IMPORTE TOTAL	604,74

SUCURSAL DE SERVICIO Y LUGAR PARA EL PAGO DE LA PRIMA

ADMINISTRACIONES PUBLICAS
CALLE ENTENÇA NUM:325
08029 BARCELONA
TELEF.: 934535479

DISTRIBUIDOR

MGS, Seguros y Reaseguros S.A., en condición de entidad aseguradora.

**MGS RESPONSABILIDAD CIVIL DE
EDUCACIÓN Y OCIO****RIESGO ASEGURADO****FECHA INICIO
ASEGURAMIENTO
ACTIVIDAD**

13:54 DEL DIA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026

**NÚMERO TOTAL DE
ALUMNOS
ASEGURADO**ALUMNADO EN PRÁCTICAS CURRICULARES DE LAS
ENSEÑANZAS OFICIALES DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE
GRADO D, DE GRADO E Y DE ENSEÑANZAS DEPORTIVAS500
CONSEJERIA EDUCACIÓN Y EMPLEO
N.I.F.:S26330011

SUMAS ASEGURADAS POR SINIESTRO Y AÑO (*)	SUMA ASEGURADA
GARANTÍAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL	151.000
RESPONSABILIDAD CIVIL EXPLOTACIÓN	INCLUIDO
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS	INCLUIDO
RESPONSABILIDAD CIVIL INMOBILIARIA	INCLUIDO
RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA	Suma Asegurada, máx. 150.000
RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA SUBCONTRATISTAS	INCLUIDO
RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL Y REPENTINA	INCLUIDO
Para todas las garantías de Responsabilidad Civil Límite por Víctima general 151.000 euros	
RESPONSABILIDAD CIVIL ACCIDENTES DE TRABAJO Y CRUZADA	INCLUIDO
Límite por Víctima General 151.000 euros	

OTRAS GARANTÍAS CONTRATADAS (*)	SUMA ASEGURADA
PROTECCION JURÍDICA	INCLUIDO
Servicios jurídicos o técnicos propuestos por el Asegurador	12.000
Libre elección de profesionales	1.200

(*) Estos CUADROS recogen de forma esquemática las garantías y coberturas, cuyo alcance completo se detalla en las Condiciones Generales de la póliza.

ESPECIFICACIONES**CONDICIONES ESPECÍFICAS****A. Definiciones**

Alumnos: Personas matriculadas en el registro oficial del Centro Asegurado en el momento de contratación de la póliza.

B. Delimitación de cobertura

Para todas las garantías de Responsabilidad Civil, la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia del normal desarrollo de la actividad asegurada queda limitada a eventos que se realicen dentro del Centro Asegurado .

No obstante, esta responsabilidad queda ampliada a los siguientes eventos realizados fuera del centro asegurado:

- La realización de excursiones, visitas culturales o deportivas, **siempre y cuando no requieran pernoctación y se realicen bajo control del personal del Asegurado.**
- La participación en exposiciones, ferias de muestras, actividades de representación, divulgativas, publicitarias o promocionales **relacionadas con la actividad asegurada**, incluyendo los trabajos de montaje y desmontaje de stands.
- La organización, patrocinio o realización de actividades por el Asegurado, **siempre que éstos formen parte del marco normal de sus actividades.**

C. Exclusiones

No tendrán cobertura los gastos de asistencia sanitaria que sufran los alumnos.

SUMA ASEGURADA GARANTÍA RESPONSABILIDAD CIVIL

La suma asegurada para la garantía de Responsabilidad Civil se pacta hasta la cantidad asegurada de 151.000 euros por siniestro.

Asimismo, se establece un límite máximo por víctima de 151.000 euros.

La suma asegurada por siniestro lo es también por anualidad de seguro y representa el máximo de garantía del Asegurador, por todos los conceptos y para un mismo siniestro, sea cual sea el número de víctimas, daños materiales y la importancia de las reclamaciones dirigidas contra el Asegurado. Una vez consumida la referida cantidad, en virtud de las obligaciones de la póliza, quedarán sin cobertura los sucesivos siniestros que puedan producirse hasta el próximo vencimiento anual del contrato. No obstante, ambas partes, podrán, de mutuo acuerdo, restablecer la suma asegurada por siniestro, mediante la correspondiente reposición de prima.

LÍMITE POR VÍCTIMA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

En la garantía de Responsabilidad Civil derivada de Accidentes de Trabajo, será de aplicación un límite máximo por víctima de 151.000 euros.

ACLARACIÓN FECHA DE COMIENZO DEL SEGURO

Modificando la hora de efecto y vencimiento de esta póliza, se establece que la misma se produce a las 00:00 horas de los días de efecto y vencimiento de la misma.

CONDICIONES DE APLICACION GENERAL**EXCLUSIÓN DE EPIDEMIAS Y PANDEMIAS**

Se hace constar que queda expresamente excluida de la cobertura de la póliza cualquier reclamación por pérdidas, daños a personas o bienes, responsabilidades, costes o gastos de cualquier naturaleza que surjan directa o indirectamente de o en conexión con una enfermedad infecciosa, independientemente de cualquier otra causa que contribuya simultáneamente o no a dichas pérdidas o daños.

Así mismo, se excluye cualquier pérdida, reclamación, daño a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza que sea consecuencia directa o indirecta de cualquier acción u omisión llevada a cabo para controlar, prevenir y/o eliminar dicha enfermedad infecciosa o cualquier variación o mutación de la misma.

TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Para dar cumplimiento a sus obligaciones MGS, Seguros y Reaseguros S.A., como responsable de tratamiento, le facilita la siguiente información básica sobre protección de datos:

Finalidades:

- Gestión de los contratos de seguro.
- Envío de comunicaciones comerciales sobre productos y servicios financieros y de seguro ofertados y actividades impulsadas por la compañía, que entendamos adecuados a sus necesidades, gustos y aficiones.
- Realización de encuestas de satisfacción, incluso tras la finalización de la relación contractual.
- Consulta a los ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito.

Legitimación:

- Consentimiento contractual.
- Interés legítimo del responsable del tratamiento.
- Cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Destinatarios:

- En su caso, Organismos Públicos o Privados relacionados con el sector asegurador, con fines estadísticos, actuariales o de prevención del fraude en la selección de riesgos y en la liquidación de siniestros.

Derechos:

- A acceder, a rectificar, a limitar el tratamiento, a suprimir sus datos, a solicitar su portabilidad y a oponerse a su tratamiento.

**MGS RESPONSABILIDAD CIVIL DE
EDUCACIÓN Y OCIO****Procedencia:**

- En el supuesto de que sus datos hayan sido proporcionados por el mediador, han sido obtenidos con su consentimiento.

Información adicional:

- Puede consultar información adicional y detallada en el apartado Protección de Datos de nuestra página web www.mgs.es

DEBER GENERAL DE INFORMACIÓN AL TOMADOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y en los artículos 122, 124, 125 y 126 de su Reglamento de desarrollo, y de la Directiva (UE) 2016/97, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2016 sobre la distribución de seguro, de su Reglamento de desarrollo y cuanta normativa estatal vigente exista al respecto, MGS, Seguros y Reaseguros S.A. informa:

1. La Entidad ha adoptado la forma jurídica de Sociedad Anónima.
2. La Entidad aseguradora tiene su domicilio social en Calle Don Jaime I, 32, 50001 Zaragoza, España.
3. Puede acceder al informe sobre la situación financiera de la solvencia de la Entidad a través de nuestra página web www.mgs.es o solicitarlo en cualquiera de nuestras oficinas.
4. El control de la actividad aseguradora de la Entidad corresponde a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, adscrita al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.
5. La legislación aplicable al contrato es la española, en concreto, la Ley 50/80 de 8 de octubre de Contrato de Seguro, y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y las normas que la desarrollan.
6. El Tomador, Asegurado y/o Beneficiario, podrán dirigirse al **Servicio de Atención al Cliente** para cualquier consulta, sugerencia, queja o reclamación, mediante escrito a este servicio, sito en Avda. Diagonal, 543, 08029 Barcelona; por teléfono al 918 073 709, así como a través de nuestra página web www.mgs.es. En el caso de quejas o reclamaciones dispondrán adicionalmente del teléfono gratuito de información 900 592 743.

Asimismo, podrán dirigirse por escrito, al Defensor del Cliente "D.A. Defensor, S.L.", calle Julián Camarillo, 29, Ed. 2, 4ª pl. izqda. 28037 Madrid, al teléfono 913 104 043, así como a través del e-mail reclamacionesorg.

En caso de disconformidad con lo resuelto por cualquiera de las instancias anteriores, o si no ha obtenido respuesta en el plazo de dos meses, puede acudir al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Paseo de la Castellana, 44 - 28046 Madrid o a www.dgsfp.mineco.gob.es.

Todo ello de acuerdo con el Reglamento para la Defensa del Cliente de la Entidad, disponible en www.mgs.es y que da cumplimiento a la legislación vigente en la materia y en especial a la normativa aplicable al sector asegurador, Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los

**MGS RESPONSABILIDAD CIVIL DE
EDUCACIÓN Y OCIO**

Departamentos y Servicios de Atención al cliente y el Defensor del Cliente de las Entidades Financieras. Se informa que la Entidad no está adherida a ninguna junta arbitral de consumo.

COMUNICACIONES

Las comunicaciones del Tomador, Asegurado o Beneficiario al Asegurador se realizarán por escrito en el domicilio de la sucursal de servicio que figure en la póliza.

En el caso de que se realizaran a un Agente de Seguros, surtirán los mismos efectos que si se hubieran efectuado directamente al Asegurador.

Las comunicaciones efectuadas por un Corredor de Seguros al Asegurador en nombre del Tomador, surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador, salvo indicación en contrario de éste. No obstante, **las comunicaciones del Tomador al Corredor de seguros no se entenderán hechas al Asegurador.**

En todo caso, **se precisará del consentimiento expreso del Tomador para suscribir un nuevo contrato o para modificar o rescindir el contrato de seguro en vigor.**

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador, Asegurado o Beneficiario, se realizarán a través de cualquiera de los siguientes medios:

- Por vía postal.
- Mi buzón en zona privada de www.mgs.es.
- Telefónicamente, incluso por mensaje de texto.
- Correo electrónico.

El Tomador será responsable de comunicar al Asegurador cualquier modificación de domicilio postal, teléfono y dirección de correo electrónico con el fin de mantener actualizada la información de contacto. El Asegurador realizará la comunicación utilizando el último dato informado por el Tomador de cada uno de estos medios.

GRANDES RIESGOS

En el caso de que la póliza garantice un gran riesgo, según lo previsto en el artículo 11 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (LOSSEAR), se conviene expresamente que la misma se regirá por las presentes Condiciones Generales, las Especiales y las Particulares.

De forma supletoria, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de contrato de seguro.

CONSTANCIA DE LA RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN

El Tomador que suscribe reconoce haber recibido en este momento y con anterioridad a la celebración del contrato de seguro la información prevista en el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras así como y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, y el artículo 27 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico y según la Directiva (UE) 2016/97, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2016 sobre la

**MGS RESPONSABILIDAD CIVIL DE
EDUCACIÓN Y OCIO**

distribución de seguro, así como, en su caso, el documento de información sobre el producto de seguro según el Reglamento de ejecución (UE) 2017/1469 de la Comisión, de 11 de agosto de 2017 y cuanta normativa estatal vigente exista al respecto.

1 DEFINICIONES

- **Tomador:** La persona que contrata la póliza con el Asegurador, que asume las obligaciones y los deberes derivados del contrato, salvo aquellos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el Asegurado.

- **Asegurador:** Es MGS, Seguros y Reaseguros S.A., quien mediante el cobro de la prima, asume la cobertura de los riesgos objeto del contrato con arreglo a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza.

- **Asegurado:** La persona, física o jurídica, que figura en las Condiciones Particulares, que es titular del interés objeto del seguro, y que, en defecto del Tomador del Seguro, asume las obligaciones derivadas de este contrato.

Tendrán la condición de Asegurado aquellas personas que, de hecho o de derecho, dependan del Asegurado mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia, tales como:

- Socios, directivos y empleados del Asegurado.
- Trabajadores de Empresas de Trabajo Temporal (ETT) contratados por el Asegurado.
- Voluntarios, así como personal que realice trabajos de prácticas, siempre y cuando lleven a cabo sus funciones bajo la dirección y dependencia directa del Asegurado

- **Siniestro:** Toda acción u omisión que haya producido un daño o perjuicio del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo asegurado.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a un mismo hecho generador, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

El conjunto de daños imputables a un mismo hecho generador, con independencia de la fecha en que se produzcan, se considerarán sobrevenidos durante el año de seguro en el cual se ha producido el primero de esos daños.

- **Reclamación:** Solicitud de resarcimiento formulada al Asegurado o al Asegurador como consecuencia de siniestro asegurado en póliza que pueda originar una exigencia de responsabilidad y la obligación de indemnizar a un tercero perjudicado.

- **Periodo de seguro:** Periodo comprendido entre la fecha de efecto de la póliza y la fecha de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares.

- **Suma Asegurada por siniestro:** La cantidad máxima que el Asegurador se compromete a pagar, por todas las indemnizaciones y gastos correspondientes a un siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas o perjudicados.

- **Suma Asegurada por anualidad o periodo de seguro:** La cantidad máxima que el Asegurador se compromete a pagar, por todas las indemnizaciones, intereses y gastos procedentes de daños imputables a uno o varios siniestros en el curso de la misma anualidad o periodo de seguro. La suma se verá reducida en su cuantía a medida que se consuma por uno o varios siniestros a lo largo de la misma anualidad o periodo de seguro.

**MGS RESPONSABILIDAD CIVIL DE
EDUCACIÓN Y OCIO**

- **Límite por víctima:** La cantidad máxima que el Asegurador se compromete a pagar, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a cada una de las víctimas de un siniestro, en concepto de daños corporales y perjuicios consecutivos de los mismos.
- **Tercero:** Cualquier persona física o jurídica distinta de:
 - El Tomador o el Asegurado de la póliza.
 - Los cónyuges, ascendientes y/o descendientes del Tomador y/o Asegurado de la póliza.
 - Los familiares del Tomador y/o Asegurado de la póliza que convivan con ellos.
 - Las personas jurídicas, filiales o matrices del Asegurado o aquellas en las que el Tomador o el Asegurado mantengan participación de control en su titularidad.
 - Cualquier persona que, de hecho o de derecho, dependan del Asegurado mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
- **Daño Material:** Deterioro, destrucción o menoscabo de cosas o animales.
- **Daño Corporal:** Lesión corporal o muerte, causada a personas físicas.
- **Perjuicio Consecutivo:** Pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales cubiertos en póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.
- **Daño Patrimonial Primario o Perjuicio no Consecutivo:** Pérdida económica que no es consecuencia directa de los daños corporales o materiales cubiertos en póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.
- **Franquicia:** Aquella cantidad de dinero, a cargo del Asegurado expresada en términos absolutos o porcentuales, que se deducirá del importe de la indemnización que deba satisfacer el Asegurador.

El Asegurador solo indemnizará los siniestros hasta el límite máximo de la Suma Asegurada por siniestro, en exceso de las cantidades que resulten de aplicar las franquicias pactadas.

Centro asegurado: Conjunto de construcciones e instalaciones principales y accesorias en las que se desarrolla la actividad asegurada descrita en las condiciones particulares y sobre las que se ostenta cualquier tipo de titularidad.

2 **OBJETO DEL SEGURO**

En los términos y condiciones indicadas en esta Garantía, el Asegurador toma a su cargo las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil extracontractual que, según la normativa legal vigente, pueda corresponder al Asegurado por daños materiales, corporales y perjuicios consecutivos ocasionados involuntariamente a terceros **por hechos que tengan relación directa y deriven de la actividad especificada en las Condiciones Particulares.**

3 **GARANTÍAS**

3.1 **GARANTÍAS RESPONSABILIDAD CIVIL EXPLOTACIÓN**

La presente Garantía ampara la Responsabilidad Civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado por daños materiales, corporales y perjuicios consecutivos causados involuntariamente a terceros en el desarrollo de la explotación de la actividad asegurada,

**MGS RESPONSABILIDAD CIVIL DE
EDUCACIÓN Y OCIO**

incluyendo, en su caso, el montaje y desmontaje.

A. Riesgos Cubiertos

A título meramente orientativo y no limitativo, se garantiza la Responsabilidad Civil del Asegurado a consecuencia de:

- Actos u omisiones de los empleados del Asegurado, así como de todas aquellas personas de los que éste deba responder y que, de conformidad con lo anterior, constan en la definición de Asegurado, como consecuencia del normal desarrollo de la actividad asegurada, **siempre y cuando los daños hayan ocurrido durante la ejecución de los mismos**.
- Daños por agua, incendio y/o explosión consecuencia de la realización de la actividad asegurada. Los daños ocasionados accidentalmente por agua proveniente de rotura o atasco de conducciones hidráulicas **serán indemnizados hasta un límite máximo por siniestro del veinte por ciento de la Suma Asegurada**.
- La tenencia y/o uso de instalaciones mecánicas de carga y descarga, maquinaria, herramientas y utillaje, así como de vehículos industriales y maquinaria autopropulsada **siempre y cuando no se deriven de un hecho de la circulación, y se empleen exclusivamente para el desarrollo de la actividad asegurada**.
- El transporte, así como las operaciones de carga y descarga de materiales y mercancías o productos que sean objeto de la actividad asegurada, **cuando dicha responsabilidad no se encuentre comprendida dentro del texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor. Quedan expresamente excluidos los daños a las propias mercancías y al vehículo porteador**.
- El acceso a las instalaciones de visitas, proveedores y clientes.
- La participación en exposiciones, ferias de muestras, actividades de representación, divulgativas, publicitarias o promocionales **relacionadas con la actividad asegurada**, incluyendo los trabajos de montaje y desmontaje de stands.
- La organización, patrocinio o realización de actividades por el Asegurado, **siempre que éstos formen parte del marco normal de sus actividades**.
- La utilización de instalaciones, material de carácter demostrativo y aparatos propios de la actividad.
- Trabajos de reparación, conservación y mantenimiento de edificios, locales o terrenos que tengan la calificación de obra menor y se utilicen para la realización de la actividad asegurada, **siempre y cuando no se trate de trabajos de demolición y/o derribo o que afecten a elementos estructurales o de carga del edificio o parte del mismo, los cuales quedan expresamente excluidos**.
- La organización y funcionamiento de servicios auxiliares de vigilancia, seguridad (incluidos los animales destinados a la custodia y vigilancia de las instalaciones aseguradas). En el caso de que estos servicios estuvieran subcontratados, la cobertura de esta póliza **será exclusivamente la que le pueda ser exigida al Asegurado de forma subsidiaria**.

La cobertura de la responsabilidad civil subsidiaria queda supeditada a la concurrencia de los siguientes requisitos:

**MGS RESPONSABILIDAD CIVIL DE
EDUCACIÓN Y OCIO**

- Que la responsabilidad de la empresa subcontratada sea declarada por sentencia judicial firme.
- Que en el proceso judicial quede acreditada la insolvencia de la empresa subcontratada para satisfacer las indemnizaciones a su cargo, así como que se atribuya una obligación subsidiaria al Asegurado en este sentido.

3 . 2 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INMOBILIARIA**A. Riesgos cubiertos**

Se entenderá garantizada la Responsabilidad Civil que pueda ser exigida al Asegurado por daños materiales, corporales y perjuicios consecutivos causados a terceros, derivados de la propiedad de:

- Terrenos e inmuebles destinados a la actividad objeto del seguro, así como de sus instalaciones fijas (tales como alumbrado, calefacción, antenas receptoras de radio y/o televisión, e instalación de energía solar), incluyendo la realización de obras de mantenimiento o reforma de la edificación **siempre que dichos trabajos tengan la consideración de obras menores y no consistan en derribos ni afecten a elementos estructurales, según la licencia municipal reglamentaria.**
- Redes y líneas de suministro de gas, electricidad, telecomunicaciones, aire acondicionado, agua y saneamientos.
- Espacios destinados a instalaciones sociales, de recreo y deportivas al servicio de la empresa y de sus asalariados.
- Instalaciones y soportes publicitarios tales como rótulos y carteles.

B. Riesgos excluidos

Sin perjuicio de que sean de aplicación el resto de exclusiones previstas en la póliza, no serán objeto de cobertura las reclamaciones derivadas de:

- Edificios e instalaciones que se encuentren en ruinas o en notorio mal estado de conservación o mantenimiento.
- Utilización de explosivos.
- Derribos, recalces, apuntalamientos, trabajos subterráneos o con afectación de estructuras o cimentación de inmuebles.
- Daños causados a inmuebles y/o instalaciones arrendadas por el Asegurado para el desarrollo de la actividad Asegurada.
- Redes e instalaciones de distribución y suministro de más de un kilómetro de longitud fuera del riesgo asegurado.

3 . 3 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS**A. Riesgos cubiertos**

Siempre que figure expresamente contratada en las Condiciones Particulares, se entenderá garantizada la Responsabilidad Civil que pueda derivarse para el Asegurado por daños materiales, corporales y perjuicios consecutivos ocasionados involuntariamente a terceros

**MGS RESPONSABILIDAD CIVIL DE
EDUCACIÓN Y OCIO**

por los productos propios de la actividad asegurada suministrados por el Asegurado, después de su entrega, una vez el Asegurado haya perdido el poder de disposición de los mismos, y que tengan como hecho generador un vicio propio del producto o un error cometido durante su concepción, su preparación, su fabricación, su transformación, su reparación, su montaje, su almacenamiento, su presentación, sus instrucciones de uso o su entrega.

La presente Garantía ampara los daños ocurridos durante el período de vigencia de la póliza y causados por productos suministrados durante ese mismo periodo.

B. Riesgos excluidos

Sin perjuicio de que sean de aplicación el resto de exclusiones previstas en este contrato, no serán objeto de cobertura las reclamaciones derivadas de:

- Los daños o defectos que sufran los productos suministrados, así como los gastos destinados a averiguar o subsanar tales daños o defectos.
- Los gastos o indemnizaciones derivadas de la retirada, inspección, reparación, remoción, sustitución, destrucción o pérdida de uso de los productos suministrados por el Asegurado.
- El incumplimiento de los plazos o forma de entrega o ejecución de los productos suministrados, así como por la falta de calidades prometidas o incumplimiento de las especificaciones convenidas sobre los productos por su inadecuación al fin previsto, funcionamiento defectuoso o falta de rendimiento prometido o esperado.
- Daños originados por los productos suministrados cuya técnica no haya sido experimentada adecuadamente, conforme a las reglas comúnmente reconocidas.
- Daños a consecuencia de los productos suministrados sin poseer el permiso legal cuando sea preceptivo o los debidos a defectos conocidos por el Asegurado antes de la entrega o suministro.
- Daños a consecuencia de la inobservancia de disposiciones legales, de prescripciones oficiales y de la reducción de las condiciones de seguridad, control o ensayos previstos inicialmente para la fabricación del producto.
- Daños a los bienes o cosas que hayan sido contruidos, elaborados o fabricados mediante unión, mezcla o transformación de productos del Asegurado.
- Daños y perjuicios ocasionados por productos antes de la fecha de efecto de la póliza o después de su pérdida de vigencia.
- Daños por productos, trabajos o servicios destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación.

3 . 4 RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA SUBCONTRATISTAS

Se entenderá garantizada la Responsabilidad Civil subsidiaria que pudiera atribuirse al Asegurado, por los daños materiales, corporales y perjuicios consecutivos causados a terceras personas por los subcontratistas **durante el desarrollo de actividades aseguradas al servicio del Asegurado.**

**MGS RESPONSABILIDAD CIVIL DE
EDUCACIÓN Y OCIO**

La eficacia de esta cobertura queda supeditada a la concurrencia de los siguientes requisitos:

- Que la responsabilidad de la empresa subcontratada por los daños causados sea declarada por sentencia judicial firme.
- Que en el proceso judicial quede acreditada la insolvencia de la empresa subcontratada para satisfacer las indemnizaciones a su cargo, así como que se atribuya una obligación subsidiaria al Asegurado para indemnizar a terceros por daños amparados en la póliza y todo ello se establezca en sentencia judicial firme.
- Que los subcontratistas no tengan suscrita ni en vigor ninguna póliza que garantice la responsabilidad civil derivada de su actividad o, si la tuvieran, el capital máximo garantizado fuera insuficiente para cubrir la indemnización derivada del siniestro, en cuyo caso, el Asegurador cubrirá la parte de la indemnización que quedara al descubierto, con el límite máximo de la presente póliza.

3 . 5 RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL Y REPENTINA**A. Definiciones**

Contaminación: La introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.

Accidental: Que sea extraordinaria y que no se haya causado de forma intencionada o prevista y consentida, como una consecuencia normal de la actividad realizada en la instalación asegurada o de la posesión de la misma.

Repentina: Aquella contaminación en que se demuestre cuándo ha ocurrido y que, desde el momento en que ha comenzado la emisión causante de la misma, hasta que se descubre su existencia transcurra un periodo no superior a 120 horas.

B. Riesgos cubiertos

Se entenderá garantizada la Responsabilidad Civil **que pudiera atribuirse al Asegurado** por daños y perjuicios consecutivos derivados de contaminación causada a terceros, **exclusivamente cuando dicha contaminación se produzca de forma accidental y repentina** .

La presente cobertura surtirá efecto siempre que se demuestre cuándo ha ocurrido, y que desde el momento en que ha comenzado la emisión causante de la contaminación, hasta que se descubre la existencia de la misma transcurra un periodo no superior a 120 horas.

C. Riesgos excluidos

Sin perjuicio de que sean de aplicación el resto de exclusiones previstas en la póliza, no serán objeto de cobertura las reclamaciones derivadas de:

- Daños, pérdidas o mengua del contenido de los depósitos.
- Modificaciones en el nivel freático de las aguas.
- Daños genéticos en personas o animales.
- Daños ocasionados por haberse incumplido deliberadamente las leyes, reglamentos o

**MGS RESPONSABILIDAD CIVIL DE
EDUCACIÓN Y OCIO**

disposiciones vigentes.

- Daños causados por verter deliberadamente las aguas, líquidos o sustancias residuales o contaminantes en la tierra o en las aguas.
- Gastos de localización y de obstrucción de los derrames.
- Daños ocasionados por emisiones derivadas del funcionamiento normal de la explotación industrial (emisiones regulares).
- Daños por derrame de sustancias perjudiciales con objeto de efectuar trabajos lícitos de investigación científica acerca de la reducción o control de la contaminación.
- Daños causados por instalaciones que sobrepasen de forma continuada o reiterada los niveles de emisión autorizados o en instalaciones que se encuentren en mal estado de conservación o mantenimiento.

3 . 6 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA**A. Riesgos cubiertos**

Se entenderá garantizada la Responsabilidad Civil que pudiera atribuirse al Asegurado por daños materiales ocasionados a los bienes inmuebles que ocupe para el ejercicio de la actividad asegurada en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título, **exclusivamente por incendio, explosión o agua y hasta un límite de indemnización igual al máximo de 150.000 euros por siniestro y año, que en ningún caso, será superior a la suma asegurada por siniestro y por anualidad establecida en póliza.**

3 . 7 RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE ACCIDENTES DE TRABAJO**A. Riesgos cubiertos**

Por la presente garantía, dentro de los límites pactados, se cubre la responsabilidad civil que pueda derivarse para el Asegurado por los daños corporales que se deriven de accidentes de trabajo, sufridos en el desarrollo de la actividad asegurada por sus empleados, los trabajadores contratados por Empresas de Trabajo Temporal, voluntarios y otros dependientes del Asegurado, así como por los contratistas y subcontratistas.

A efectos de la presente cobertura, las personas anteriormente relacionadas tendrán la consideración de terceros.

Así mismo, se amplía la cobertura a la **Responsabilidad Civil Cruzada**, entendiéndose por tal la Responsabilidad Civil que pueda derivarse para el Asegurado por los daños corporales que se deriven de accidentes de trabajo sufridos por los empleados de los subcontratistas causados entre ellos en el desarrollo de la actividad asegurada.

B. Exclusiones

Sin perjuicio de que sean de aplicación el resto de exclusiones previstas en la póliza, no serán objeto de cobertura las reclamaciones derivadas de:

- Daños y perjuicios de los empleados y trabajadores que no estén previamente dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
- Hechos que no sean calificados como accidente de trabajo y/o que estén excluidos de la cobertura del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

**MGS RESPONSABILIDAD CIVIL DE
EDUCACIÓN Y OCIO**

- Incumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene en el trabajo o de disposiciones oficiales.
- Penalizaciones, multas y sanciones de cualquier tipo, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente.
- Enfermedades profesionales o no, que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, incluido asbestosis (o cualquier otra enfermedad debida al amianto o a productos que lo contengan), el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar origen, cualquiera que sea la causa de las mismas.
- Daños causados por incumplimiento de las leyes laborales y de previsión social tales como las referentes a Seguridad Social, Seguro de Accidentes de Trabajo, contratación de seguros pactados en convenios colectivos, pago de salarios y otras obligaciones.
- Daños corporales que puedan sufrir los empleados de contratistas y subcontratistas del Asegurado, consecuencia de la responsabilidad directa de aquellos.
- Cualquier reclamación basada en normativa laboral extranjera.

**3 . 8 DELIMITACIONES APLICABLES A TODAS LAS GARANTÍAS Y COBERTURAS DE
RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA PÓLIZA****A. Ámbito Temporal**

La cobertura de la póliza ampara las responsabilidades aseguradas por daños materiales y corporales, así como los perjuicios consecutivos que se deriven, **por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza y cuya reclamación por el tercero perjudicado se efectúe durante la referida vigencia o, en su caso, hasta dos años después de la terminación de la última de las prórrogas de la póliza.**

B. Ámbito Territorial

La cobertura de la póliza **se extiende y limita a las responsabilidades derivadas por daños sobrevenidos en territorio español y Andorra, y reclamadas ante los tribunales de cualquiera de los estados miembros de la Unión Europea y reconocidas por los tribunales españoles, con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español, salvo pacto en contrario.**

En todo caso, las indemnizaciones y gastos a que dé lugar el presente seguro serán satisfechas en euros y en España.

C. Delimitación de las garantías y coberturas

Forma de seguro. A primer riesgo.

Suma Asegurada. Hasta los límites que figuran en las Condiciones Particulares.

Límite por víctima. Hasta el límite pactado en las Condiciones Particulares.

Salvo pacto expreso en contrario, la suma asegurada por siniestro lo es también por

**MGS RESPONSABILIDAD CIVIL DE
EDUCACIÓN Y OCIO**

anualidad de seguro y representa el máximo de garantía del Asegurador, por todos los conceptos y para un mismo siniestro, sea cual sea el número de víctimas y la importancia de las reclamaciones dirigidas contra el Asegurado.

Una vez consumida la referida cantidad, en virtud de las obligaciones de la póliza, quedarán sin cobertura los sucesivos siniestros que puedan producirse hasta el próximo vencimiento anual del contrato. No obstante, ambas partes podrán, de mutuo acuerdo, restablecer la suma asegurada por siniestro, mediante la correspondiente reposición de prima.

Los gastos de defensa jurídica se entenderán incluidos dentro de la Suma Asegurada, y por lo tanto limitados hasta dicha cantidad.

D. Franquicia

En su caso, la pactada en las Condiciones Particulares.

3 . 9 GARANTÍA DE PROTECCIÓN JURÍDICA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y las normas que la desarrollan, el Asegurador gestiona directamente el ramo de defensa jurídica y garantiza que ningún miembro del personal que se ocupa de la gestión de asesoramiento jurídico relativo a la presente garantía ejerce al tiempo una actividad parecida en otro ramo.

A. Definiciones

Asegurado: La persona, física o jurídica, que figura en las Condiciones Particulares, que es titular del interés objeto del seguro, y que, en defecto del Tomador del Seguro, asume las obligaciones derivadas de este contrato.

Asimismo y, exclusivamente a efectos de la garantía de Protección Jurídica, esta condición se hace extensiva a los administradores de la sociedad asegurada así como a los integrantes de su Consejo de Administración u órgano rector equivalente.

En caso de fallecimiento de la persona asegurada asumen dicha condición sus herederos legales.

Siniestro: A efectos de esta garantía se entiende por siniestro todo hecho o acontecimiento imprevisto que lesione los intereses del Asegurado o que modifique su situación jurídica. Se entiende ocurrido el siniestro o evento:

- En las infracciones penales y administrativas, en el momento en que se ha realizado o se pretende que se ha realizado el hecho punible o sancionable.
- En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, en el momento mismo en que el daño ha sido causado.
- En los litigios sobre materia contractual, en el momento en que se produjo el inicio de la infracción de las normas contractuales.

Los hechos que teniendo la misma causa, se hayan producido a un mismo tiempo, serán considerados un único siniestro.

**MGS RESPONSABILIDAD CIVIL DE
EDUCACIÓN Y OCIO**

Centro Asegurado: Recinto en el que se ubican los terrenos, construcciones principales y accesorias en las que el Asegurado declara desarrollar la actividad objeto de seguro y sobre las que éste dispone de algún tipo de titularidad.

B. Objeto de la garantía

Por la presente garantía, el Asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en este contrato, a hacerse cargo de los gastos derivados de:

- La prestación de los servicios de asistencia jurídica, judicial o extrajudicial, a favor del Asegurado por medio de los abogados, procuradores u otros profesionales técnicos propuestos por el Asegurador, como consecuencia de un siniestro en los términos que se exponen en este apartado.
- El pago de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado, hasta el límite del capital asegurado, únicamente como consecuencia de su intervención en un procedimiento judicial, por causa de un siniestro en los términos que se exponen en este apartado, cuando el Asegurado opte por la libre elección de profesionales que le representen.
- La constitución, en procesos penales, hasta el límite de capital asegurado a tal efecto, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, **con exclusión de indemnizaciones y multas.**

C. Prestaciones Garantizadas**C.1. Reclamación de daños**

Comprende la defensa de los intereses del Asegurado, en la reclamación de los daños que haya sufrido, tanto en las cosas muebles o inmuebles de su propiedad, ocasionados por imprudencia o dolo **y que no tengan por causa una relación contractual**.

C.2. Reclamaciones de origen contractual

Comprende la reclamación por el incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios suscritos por el Asegurado:

- Servicios privados de vigilancia y seguridad.
- Servicios de limpieza.
- Servicios de conservación y mantenimiento.
- Servicios de catering o alimentación.

C.3. Defensa penal

Comprende la defensa penal del Asegurado o de sus asalariados en procesos que se le sigan por imprudencia, impericia o negligencia.

D. Sumas aseguradas

Si el Asegurado utiliza los servicios jurídicos o técnicos propuestos por el Asegurador, la cobertura alcanzará el coste de tales servicios, **con un límite máximo por todo concepto de**

12.000 euros por siniestro y año.

Si, por el contrario, el Asegurado opta por la libre elección de profesionales que le representen en un procedimiento, **el Asegurador asumirá los gastos derivados conforme lo dispuesto en el apartado B. Objeto de la Garantía, hasta la cantidad máxima de 1.200 euros, siendo éste el importe máximo garantizado por siniestro y anualidad del seguro.**

Dentro del importe máximo contratado como capital asegurado se entenderán incluidos los honorarios de todos aquellos profesionales, cualquiera que fuere la especialidad de su conocimiento, que el Asegurado utilizase para el buen fin de su reclamación judicial. De igual forma vendrán incluidas, una vez acumulado su importe a los anteriores, las cantidades derivadas de la condena en costas a cargo del Asegurado.

El reintegro de los honorarios de los profesionales intervinientes, cuando fuere pertinente, se regirá por los criterios orientadores de los colegios profesionales a que pertenezcan. Se aplicarán en todos los casos los que rijan en la corporación colegial del lugar en que se desarrolle el procedimiento, **siendo a cargo del Asegurado los gastos derivados de los desplazamientos de los profesionales que no fueren residentes en aquél.**

En el importe máximo garantizado y pactado en el condicionado de la póliza **se entenderá que queda incluido el IVA aplicable.**

El depósito de fianzas judiciales queda limitado a 30.000 euros por siniestro y año.

E. Ámbito Temporal

Serán objeto de cobertura aquellos siniestros cuya causa nazca de hechos ocurridos durante la vigencia del presente contrato **y sean declarados al Asegurador durante dicha vigencia o antes de transcurrir un año desde la fecha de rescisión o anulación de la misma.**

Los derechos derivados de materia contractual están sujetos a un plazo de carencia de tres meses a contar desde la fecha en que entró en vigor el seguro. No habrá cobertura si al momento de la contratación del seguro, o durante el plazo de carencia, se rescinde por alguna de las partes el contrato origen de litigio o se solicita su resolución, anulación o modificación.

F. Ámbito Territorial

Se garantizan únicamente los eventos ocurridos en España y que sean competencia de juzgados y tribunales españoles.

G. Exclusiones

Además de las exclusiones que rigen para el resto de la póliza, no quedarán cubiertos por la presente garantía:

- **Reclamaciones cuyo objeto de litigio no superen los 600 euros.**
- **Los hechos producidos en el ámbito privado del Asegurado así como aquellos que deriven de cualquier actividad distinta a la declarada en la presente póliza.**
- **La defensa jurídica de la Garantía de Responsabilidad Civil prevista en la presente póliza.**
- **Las reclamaciones contra el Asegurador o entre las personas que ostenten la calidad de**

**MGS RESPONSABILIDAD CIVIL DE
EDUCACIÓN Y OCIO**

Asegurado o Tomador en la presente póliza.

- **Reclamaciones por acciones vandálicas o malintencionadas.**
- **Las multas y sanciones, administrativas o judiciales.**
- **El pago de impuestos u otros pagos de carácter fiscal dimanantes de la prestación de documentos públicos o privados ante los organismos judiciales.**
- **Los conflictos derivados de contratos de suministros, tales como agua, gas, electricidad, teléfono, televisión, Internet, y de contratos de seguro.**
- **Los hechos relacionados con vehículos a motor y sus remolques de los que sean responsable los asegurados de esta póliza.**
- **Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.**
- **Los eventos que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto construcción, transformación que merezca la consideración de obra mayor o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo y los originados por canteras y explotaciones mineras.**
- **Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual o industrial, de derecho de sociedades y sobre cuestiones financieras y bancarias, o relacionados con las cosas consideradas muebles en el artículo 336 del Código Civil, es decir rentas o pensiones, contratos sobre servicios públicos y cédulas o títulos representativos de préstamos hipotecarios.**
- **Los procedimientos administrativos o judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.**
- **Las situaciones voluntariamente causadas por el Tomador o Asegurado, cuando así se declare por sentencia judicial firme, así como aquellos casos en los que concurra dolo o culpa grave por parte de los mismos.**
- **Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.**
- **Las reclamaciones que puedan establecerse entre sí el Asegurado, el personal a su cargo así como los alumnos y participantes de las actividades educativas o de ocio organizadas por el Asegurado.**

H. Conflicto de intereses

Si en la tramitación de un siniestro existiese conflicto de intereses, el Asegurador lo pondrá de inmediato en conocimiento del interesado a fin de que adopte cuantas medidas sean precisas en defensa de sus derechos, sin perjuicio de realizar, por parte del Asegurador, aquellas diligencias de carácter urgente que fueren necesarias.

En tal supuesto el Asegurado podrá optar por seguir confiando la defensa de sus intereses a los servicios propuestos por el Asegurador o designar a los profesionales que le atiendan en su reclamación o defensa, siendo a cargo del Asegurador, en este segundo supuesto, **el coste de los honorarios de tales profesionales conforme a los baremos y criterios**

**MGS RESPONSABILIDAD CIVIL DE
EDUCACIÓN Y OCIO**

orientadores de los respectivos Colegios profesionales y hasta el importe máximo garantizado en póliza para el caso de libre elección de profesionales.

No será de aplicación la facultad de libre designación de profesionales contenida en el párrafo anterior, si el conflicto de intereses proviniere de la decisión adoptada por parte del Asegurador de rechazar el siniestro del que se derive la necesidad de nombramiento de los mismos.

I. Desavenencias en la tramitación

Si en la tramitación del siniestro surgieran desavenencias en el modo de plantear y tratar la cuestión litigiosa derivada del mismo o si por parte del Asegurador se estimara que las pretensiones del Asegurado son inviables, lo comunicará de inmediato al interesado, informándole de la decisión adoptada y su justificación, a fin de que pueda designar libremente los profesionales que representen y defiendan sus intereses.

El Asegurador asumirá el coste de tales profesionales conforme a los baremos y criterios orientadores de los respectivos Colegios profesionales **y hasta el importe máximo garantizado en póliza para el supuesto de libre elección**, para los casos de desavenencias surgidas en el planteamiento técnico de las cuestiones litigiosas.

Para los supuestos de inviabilidad de las peticiones pretendidas por el Asegurado por sus nulas o escasas posibilidades de éxito, **el Asegurador únicamente asumirá el reembolso de los honorarios de los profesionales conforme a los baremos y criterios orientadores de los respectivos Colegios profesionales y hasta el importe máximo garantizado en póliza para el caso de libre elección, si se obtiene mayor éxito.**

J. Derecho de arbitraje

El Asegurado podrá someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir con el Asegurador, respecto del contrato de seguro. La designación de árbitros no podrá realizarse antes de que surja la cuestión en disputa.

Será a cargo de cada una de las partes el coste derivado de la designación de los árbitros y del laudo que se dictare.

K. Libertad de elección de los profesionales

Tal como se expone anteriormente, el Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que haya de representarle y defenderle, a los efectos de los anteriores compromisos de la forma y con los límites antes determinados, en cualquier clase de procedimiento judicial, debiendo, con anterioridad a su nombramiento, comunicarlo así al Asegurador. En ningún caso los profesionales así designados estarán sujetos a las instrucciones del Asegurador.

4 GENERALIDADES DEL CONTRATO**A. Bases del contrato****A.1. Sujeción a la ley**

El presente contrato se encuentra sometido a la Ley de Contrato de Seguro 50/1980 de 8 de

**MGS RESPONSABILIDAD CIVIL DE
EDUCACIÓN Y OCIO**

octubre, a lo dispuesto en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y en las normas que las desarrollan, así como a lo convenido en las Condiciones de la póliza.

A.2. Solicitud - Cuestionario

La solicitud - cuestionario cumplimentada por el Tomador del seguro, así como la proposición del Asegurador en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados a los riesgos especificados en la misma. Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

A.3. Modificaciones del riesgo

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como sea posible, todo cambio o modificación de los factores y circunstancias declaradas en la solicitud - cuestionario que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

El Asegurador, puede en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación ha sido declarada, proponer una modificación del contrato, en cuyo caso el Tomador dispone de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del Tomador, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al Tomador su rescisión definitiva.

El Asegurador igualmente podrá rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

En el caso de que sobreviniera un siniestro sin que el Tomador o el Asegurado hubieran efectuado su declaración, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador o el Asegurado han actuado de mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

El Tomador o el Asegurado podrán, también, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables.

En tal caso, al finalizar el periodo en curso cubierto por la prima, deberá reducirse el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

A.4. Duración de la póliza

El seguro se estipula por el período de tiempo previsto en las Condiciones Particulares.

**MGS RESPONSABILIDAD CIVIL DE
EDUCACIÓN Y OCIO**

Cuando se acuerde el seguro por años prorrogables, las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato **mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período de seguro en curso cuando quien se oponga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador.**

A.5. Deberes y obligaciones del Tomador del seguro o Asegurado

El Tomador del seguro, y en su caso, el Asegurado, tienen las obligaciones y deberes siguientes:

- Declarar al Asegurador antes de la conclusión del contrato, de acuerdo con la solicitud - cuestionario que éste le someta, o durante su curso, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. El Tomador del seguro o el Asegurado, quedará exonerado de tal deber si el Asegurador no le somete solicitud - cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.
- Comunicar a cada Asegurador, salvo pacto en contrario, los demás contratos de seguro que hayan concertado, cubriendo los efectos que un mismo riesgo pueda producir sobre el mismo interés y durante idéntico tiempo.
- En caso de siniestro, comunicar al Asegurador su acaecimiento dentro del plazo máximo de 7 días de haberlo conocido y darle toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del mismo.
- Aminorar las consecuencias del siniestro empleando todos los medios a su alcance.
- Comunicar al Asegurador, inmediatamente después de su recepción, cualquier notificación judicial o extrajudicial que llegue a su conocimiento y pueda estar relacionada con el siniestro. Asimismo, vendrá obligado a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de terceros, debiendo ser tan diligente en su cumplimiento como si no existiera seguro.
- Prestar toda la colaboración y adoptar todas las medidas necesarias para mitigar el efecto de cualquier reclamación.
- Colaborar con el Asegurador, una vez pagada la indemnización, en la reclamación contra todos los autores o responsables del siniestro, y aún contra otros Aseguradores, si los hubiere, hasta el límite de la indemnización.

A.6. Prescripción de acciones

Las acciones derivadas del contrato prescriben a los dos años, a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

A.7. Solución de conflictos entre las partes

Las partes podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente.

Si cualquiera de ellas, o ambas, decidiesen ejercitar sus acciones ante los órganos jurisdiccionales, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del Tomador del seguro, siendo nulo cualquier otro pacto en contrario.

A.8. Revalorización automática de primas

En caso de haber contratado bajo la modalidad anual renovable, salvo pacto en contrario, con el objetivo de adecuar las primas del seguro a la evolución continua del poder adquisitivo del dinero y su repercusión en los costes, el Asegurador aplicará a la prima del seguro en cada vencimiento anual, un incremento siguiendo las fluctuaciones del Índice de Precios al Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística bajo el concepto de Media Mensual, correspondiente al mes de septiembre de cada anualidad, así como en función de las tarifas que el Asegurador tenga establecidas en cada momento según criterios técnico-actuariales. Si la póliza incorpora algún tipo de descuento, en base a su historial siniestral y a la experiencia estadística del Asegurador, se podrá minorar hasta un máximo del 5% por periodo.

A.9. Regularización de primas del seguro

En caso de haber contratado bajo la modalidad anual renovable, la prima del presente contrato tiene carácter regularizable, y ha sido calculada teniendo en cuenta los parámetros indicados en las Condiciones Particulares.

Para proceder a la regularización, el Tomador del seguro o, en su caso, el Asegurado deberá comunicar al Asegurador, al vencimiento del seguro, el importe de la base de cálculo actualizada al último ejercicio.

Si se produjese un siniestro habiendo incumplido el Tomador o el Asegurado el deber de declarar o la declaración fuera inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:

- **Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador del Seguro o del Asegurado, el Asegurador quedará liberado de su prestación.**
- **En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y la que habría resultado de haber conocido el importe real de las magnitudes que sirven de Base de Cálculo.**

A.10. Pago de la prima

En el caso de pactarse que el pago se hará en Entidad Bancaria o análoga, el Tomador del seguro entregará al Asegurador carta dirigida al Establecimiento Bancario o Caja de Ahorros dando la orden oportuna al efecto.

Si por culpa del Tomador la primera prima no ha sido pagada o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima se entenderá que el contrato queda extinguido. En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, solo podrá exigir el pago de la prima del periodo en curso.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el tomador pagó su

**MGS RESPONSABILIDAD CIVIL DE
EDUCACIÓN Y OCIO**

prima.

La prima del seguro es anual e indivisible independientemente de la forma de pago elegida para el abono de la misma, en el sentido de que, una vez pagada, la hace suya íntegramente el Asegurador, aunque por cualquier causa cese la cobertura del seguro y el contrato no pueda continuar produciendo sus efectos.

B. Siniestros: Tramitación y pago de la indemnización**B.1. Prestación del Asegurador**

El Asegurador satisfará la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de la indemnización que resulte de las mismas, dentro siempre de los límites fijados en las Condiciones Particulares.

En aquellos siniestros en los que el Tomador tenga la condición de Asegurado, el Asegurador podrá proceder al pago de la indemnización en la cuenta bancaria que conste indicada en cada momento para la domiciliación de los recibos de prima.

B.2. Reclamaciones contra el Asegurado

Una vez ocurrido un siniestro cubierto por la póliza el Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el mismo, actuando en nombre del Asegurado o del causante de los hechos; intentará las negociaciones que fueren pertinentes con los perjudicados o sus causahabientes con el fin de alcanzar una transacción amistosa, indemnizándoles si hubiere lugar.

Si no fuere posible dicha transacción y se iniciara cualquier procedimiento judicial contra el Asegurado y/o el causante de los hechos, el Asegurador asumirá con sus abogados y procuradores la defensa en cuantas reclamaciones se plantearen, a cuyo fin vendrán éstos obligados a otorgar los poderes necesarios.

El Asegurado por su parte se compromete a:

- Comunicar al Asegurador, inmediatamente después de su recepción, cualquier notificación judicial o extrajudicial que llegue a su conocimiento y pueda estar relacionada con el siniestro. Asimismo, vendrá obligado a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de terceros, debiendo ser tan diligente en su cumplimiento como si no existiera seguro.
- Colaborar con el Asegurador, una vez pagada la indemnización, en la reclamación contra todos los autores o responsables del siniestro, y aún contra otros aseguradores, si los hubiere, hasta el límite de la indemnización.

Si existiera conflicto de intereses entre el Asegurador y el Asegurado o el causante de los hechos y así quedase acreditado, podrán éstos optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último caso el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica, **con un límite de 12.000 euros**.

No serán, por lo tanto, asumidos por el Asegurador los gastos que se derivasen en cualquier otra circunstancia distinta a las descritas en los párrafos anteriores en cuanto hace

**MGS RESPONSABILIDAD CIVIL DE
EDUCACIÓN Y OCIO**

referencia a la defensa de los intereses del Asegurado o causante de los hechos

B.3. Concurrencia de seguros

Si existen varios contratos de seguro, el Asegurador contribuirá al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada con respecto a la totalidad de las sumas existentes en aquellos, sin que pueda superarse entre todos ellos la cuantía del daño.

B.4. Repetición y reclamación de daños del Asegurador

El Asegurador podrá repetir contra el Tomador del seguro, el Asegurado o el causante de los hechos el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer, como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus causahabientes, cuando el daño o perjuicio causado al tercero sea debido a conducta dolosa del Tomador del seguro, del Asegurado o del causante de los hechos.

Asimismo podrá igualmente reclamar los daños y perjuicios que le hubiere causado el Tomador del seguro, el Asegurado o el causante de los hechos en los casos y situaciones previstos en la póliza, y/o exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiese tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el seguro.

B.5 Exclusión y Limitación de Sanciones

El Asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad cuando el pago de las prestaciones debidas exponga al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones, regulaciones, leyes, sanciones económicas que sean legalmente aplicables a los Aseguradores o a sus Reaseguradores.

C. Exclusiones generales para todas las garantías

Salvo pacto en contrario, no quedan cubiertas por el Asegurador las reclamaciones por responsabilidades derivadas de:

- Obligaciones asumidas en virtud de contratos, pactos, acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían de no existir los mismos y cualquier otra responsabilidad contractual que exceda de la legal.
- Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona de la que deba responder, los cometidos con dolo, así como los que tengan su origen en una infracción o incumplimiento deliberado de los usos comúnmente aceptados y de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
- Daños causados a bienes muebles o inmuebles que, por cualquier motivo (uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito o transporte) hayan sido confiados, cedidos o arrendados al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control, incluso daños al césped, parquet o cualquier otra clase de suelo.
- Daños causados a bienes sobre los que está trabajando o ha trabajado directamente el Asegurado o personas de quien este sea responsable en el momento de la ocurrencia de los daños y que constituyan el objeto directo de la actividad asegurada. En aquellos daños que fueran consecuencia directa de la ejecución de un trabajo, siempre quedará excluido de la

**MGS RESPONSABILIDAD CIVIL DE
EDUCACIÓN Y OCIO**

cobertura la parte, sección o elemento sobre la que dicho trabajo se hubiera realizado .

- **Daños Patrimoniales Primarios o Perjuicios no consecutivos**, entendiéndose por tales, las pérdidas económicas que no sean consecuencia directa de los daños corporales o materiales cubiertos en póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida .
- **Daños causados por los productos después de la entrega**, una vez que el Asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.
- **Daños corporales que se deriven de accidentes de trabajo**, sufridos en el desarrollo de la actividad asegurada por sus empleados, los trabajadores contratados por Empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado, por los contratistas y subcontratistas, así como los daños a sus bienes materiales.
- **Daños derivados de la condición de propietario, usuario o arrendatario de tierras, inmuebles, pisos, departamentos, instalaciones, máquinas o bienes no destinados ni utilizados en el desempeño de la actividad asegurada.**
- **Daños derivados de la propiedad, uso o circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados, transportados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación, tal y como se regulan en la legislación vigente relativa a la circulación de vehículos a motor.**
- **Daños y perjuicios causados por cualquier artefacto, embarcación, nave o aeronave, de cualquier tipo, destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea, incluso los aparatos pilotados por control remoto en actividades privadas de ocio o entretenimiento.**
- **La realización de cualquier tipo de trabajo o actividad en puertos y aeropuertos, así como la circulación dentro de los citados recintos de los vehículos destinados al servicio de los mismos.**
- **Daños derivados de los trabajos de construcción, reparación, instalación, montaje o mantenimiento, realizados en cualquier tipo de nave, embarcación y/o buques y barcos.**

La exclusión no será de aplicación a los trabajos de mantenimiento, limpieza y sustitución de elementos o piezas, siempre y cuando dichos trabajos no se efectúen sobre partes de las naves, embarcaciones y/o buques y barcos que pudiesen afectar a su seguridad, estabilidad y navegabilidad, quedando excluidos los daños que sufra la parte sobre la que se están efectuando los trabajos asegurados.

En todo caso, quedan excluidos los riesgos portuarios.

Así mismo, quedan excluidas las empresas cuya actividad principal sea la construcción, reparación, el mantenimiento, el comercio y las actividades similares, de aviones o partes de ellos, así como de cohetes y similares.

- **La extracción, fabricación, almacenamiento, distribución y transporte de combustibles líquidos y/o gaseosos y materias peligrosas.** Esta exclusión no se aplicará a comercios minoristas, estaciones de gasolina y distribución de gas para uso doméstico (en bombonas).
- **Daños causados por el almacenamiento, utilización, transporte, carga o descarga de sustancias y gases corrosivos, tóxicos, inflamables y explosivos.** El almacenamiento será cubierto, únicamente, en el caso de que se trate de una actividad secundaria o accesoria a la actividad principal asegurada.

**MGS RESPONSABILIDAD CIVIL DE
EDUCACIÓN Y OCIO**

- Daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo, y, en general, del medioambiente, provocadas por:
 - Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.
 - Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.
 - Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.
- Reclamaciones por responsabilidad medioambiental basadas en la normativa aplicable Ley 26/2007 de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.
- Siempre que no sean consecuencia de un riesgo cubierto, se excluyen las pérdidas, daños, costes o gastos de cualquier naturaleza que directa o indirectamente hayan sido ocasionadas por, se deriven de o estén relacionados con energía nuclear o cualquier tipo de radioactividad, incluyendo pero no limitándose a cualquiera de los eventos o causas mencionados a continuación, independientemente de cualquier otro evento o causa que haya contribuido al siniestro de forma concurrente o secuencial:
 - Radiación ionizante o contaminación radioactiva por cualquier combustible o residuos nucleares o por la combustión de un combustible nuclear.
 - Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o, de cualquier otra forma, peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro grupo o componente nucleares de éstos.
 - Cualquier arma o dispositivo que emplee la fisión y/o fusión nuclear atómica o nuclear o cualquier otra reacción, fuerza o sustancia radiactiva similar.
- Cualquier responsabilidad emanante de prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que, entera o parcialmente, se origine en el cuerpo humano y cualquiera derivados o productos biosintéticos provenientes de tales materias. Asimismo, queda excluida cualquier responsabilidad civil de actividades de modificación genética de organismos.
- Responsabilidades derivadas de pérdidas, daños, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido originados, provocados o causados directa o indirectamente como consecuencia de guerra, terrorismo, alteración del orden civil o militar y, en general, de hechos políticos y/o sociales.
- Daños derivados, o en conexión con, o causados directa o indirectamente, por el amianto o el asbesto, sus fibras o derivados de los mismos.
- Reclamaciones derivadas del incumplimiento del Reglamento UE 2016/679 de 27 de abril de 2016 y normativa estatal vigente en materia de protección de datos.
- Daños derivados de la elaboración, implementación y mantenimiento de aplicaciones de software así como los daños a archivos electrónicos cualquiera que sea su formato.
- Multas, sanciones o penalizaciones que se impongan al Asegurado, incluidos los denominados daños punitivos, ejemplarizantes o similares, así como las fianzas que se impongan por estas causas y las consecuencias de su impago.

**MGS RESPONSABILIDAD CIVIL DE
EDUCACIÓN Y OCIO**

- Daños y perjuicios a consecuencia de riesgos que deban de ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- La Responsabilidad Civil de Administradores, Directivos y Consejeros por sus actuaciones o falta de las mismas en su calidad de alto cargo.
- Daños (derivados de acciones, omisiones o errores) que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo, y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.), de Hepatitis, de cualquier tipo de fungosidad o espora, de cualquiera de las especies de la bacteria Legionela, de Encefalopatías espongiformes transmisibles (TSE), o cualquier otra enfermedad infecciosa.
- Daños morales, descréditos o pérdidas de estimación, así como las pérdidas económicas de los mismos.
- Los daños ocasionados a los bienes protegidos por empresas de vigilancia y de seguridad al servicio del Asegurado.
- La responsabilidad civil directa que pudiera corresponder a contratistas y subcontratistas y demás personas sin relación de dependencia laboral con el Asegurado.
- Daños causados por la inobservancia de disposiciones legales o reglamentarias, tanto estatales como autonómicas, así como cualquier otra disposición emanada de autoridad competente en la materia.
- Daños ocasionados con motivo de competiciones de carácter oficial con participantes federados y de la participación en actividades o deportes calificados de riesgo o de aventura como el parapente, paracaidismo, puenting, barranquismo, rafting y cualquier otra actividad deportiva o lúdica con características similares a las descritas, salvo pacto en contrario. Asimismo, quedan excluidos los daños ocasionados con motivo de la participación en competiciones o deportes náuticos y de velocidad.
- Daños asociados con la práctica de actividades o deportes a motor, exhibiciones y pruebas de habilidad con vehículos, así como con la práctica de la equitación, esquí, paintball, rocódromos y deportes aeronáuticos.
- Daños ocasionados por la falta de las medidas y del suministro del material de seguridad para el desarrollo de la actividad por parte del Asegurado.
- Daños causados cuando los empleados o dependientes del Asegurado no cuenten con la capacitación y titulación necesarias para el desarrollo de la actividad asegurada o actúen bajo los influjos de drogas, alcohol o cualquier sustancia estupefaciente no autorizada.
- Daños únicamente imputables a los lances del juego o deporte practicado, así como a una práctica inadecuada del deporte.
- Defectos de aprendizaje y errores de enseñanza.
- Daños en atracciones de feria, castillos hinchables y similares.
- Actuaciones y espectáculos de pirotecnia.

**MGS RESPONSABILIDAD CIVIL DE
EDUCACIÓN Y OCIO**

- Festejos populares taurinos de cualquier tipo tales como sueltas, encierros y capeas, así como corridas de toros y espectáculos taurinos formales.
- Daños causados a los animales que intervienen en los actos objeto de cobertura.
- Actos médico-sanitarios.
- Actividades que requieran pernoctación.
- Daños a los vehículos aparcados en las inmediaciones del edificio o instalaciones donde se desarrolla la actividad objeto de cobertura.
- Daños por hundimiento total o parcial de gradas y tribunas que hayan sido instalados con carácter provisional.
- Daños causados por la intervención de los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.
- Daños derivados del lanzamiento innecesario de objetos en el desarrollo de la actividad asegurada.
- Cualquier responsabilidad y/u obligación por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este contrato de seguro, cuando la provisión de estas prestaciones exponga al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos.
- Todo tipo de pérdidas, daños y perjuicios, responsabilidades, gastos, multas, sanciones o cualesquiera otros montos directa o indirectamente causados por, resultantes de, o que de alguna forma estén relacionados a o se deriven de cualquiera de los siguientes, incluyendo cualquier temor a o amenaza de los mismos, sea real o percibido:

Cualquier enfermedad infecciosa, virus, bacteria u otro microorganismo (asintomático o no); o Coronavirus (COVID-19), incluyendo cualquier mutación o variación del mismo; o Pandemia o epidemia, cuando sea declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud o cualquier autoridad gubernamental.

- Se pacta expresamente la exclusión de cualquier:

· Pérdida Cibernética.

· Pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por, contribuida por, resultante de, que surja o esté relacionada con cualquier pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualesquiera Datos, incluida cualquier cantidad relacionada con el valor de dichos Datos, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la misma.

A los efectos de esta exclusión, se entiende por:

· **Pérdida Cibernética:** cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza causado directa o indirectamente por, contribuido por, que resulte de, que surja o esté relacionado con cualquier Acto Cibernético o Incidente Cibernético, incluidos, entre otros, a cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o

**MGS RESPONSABILIDAD CIVIL DE
EDUCACIÓN Y OCIO**

remediar cualquier Acto Cibernético o Incidente Cibernético.

· **Acto Cibernético:** un acto no autorizado, malicioso o criminal o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o criminales, independientemente de la hora y el lugar, o la amenaza o engaño de los mismos relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema informático.

· **Incidente cibernético:** cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema informático; o cualquier indisponibilidad o falla parcial o total o serie de indisponibilidades o fallas parciales o totales relacionadas para acceder, procesar, usar u operar cualquier Sistema Informático.

· **Sistema informático:** cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, equipo electrónico (incluido, entre otros, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de lo mencionado anteriormente e incluida cualquier entrada asociada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo.

· **Datos:** información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema informático.

- **Cualquier reclamación por pérdida real o supuesta, responsabilidad, daño, indemnización, lesión, enfermedad, dolencia, muerte, pago médico, coste de defensa, coste, gasto o cualquier otra cantidad, directa o indirectamente e independientemente de cualquier otra causa que contribuya concurrentemente o en cualquier secuencia, originada por, causada por, derivada de, contribuida por, resultante de, o de otro modo en conexión con cualquier PFAS, como cualquier sustancia con perfluoroalquil por ejemplo.**

A los efectos de esta Exclusión, pérdida, responsabilidad, daño, indemnización, lesión, enfermedad, fallecimiento, pago médico, coste de defensa, coste, gasto o cualquier otra cantidad, incluye, pero no se limita a, cualquier coste de limpieza, desintoxicación, eliminación, control, contención, prueba o de cualquier forma de respuesta o evaluación del efecto de cualquier PFAS, como cualquier sustancia con perfluoroalquil por ejemplo.

Por PFAS se entiende cualquier molécula orgánica, sal, radical libre o ion cuya composición incluya al menos uno de los siguientes elementos:

- Grupo metilo perfluorado (-CF₃); o
- Un grupo metileno perfluorado (-CF₂-).

IDIOMA OFICIAL

El Tomador del seguro ha elegido recibir el Condicionado General de la póliza en castellano.

CONCORDANCIA DE LA PÓLIZA CON LA INFORMACIÓN OFRECIDA POR EL TOMADOR

La presente póliza responde, tanto en la descripción de los riesgos, como en su valoración, a las exigencias y necesidades que el Tomador ha transmitido.

DOCUMENTO DE 31 PÁGINAS, HECHO Y FIRMADO, A UN SOLO EFECTO, EN BARCELONA A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Con el objetivo de dotar al presente contrato de mayor seguridad, este documento incorpora un certificado electrónico emitido por CA - MGS, Seguros y Reaseguros S.A. y un código seguro de verificación generado específicamente acorde a su contenido.

El Tomador del seguro declara conocer el contenido de las Condiciones Generales y Particulares que constituyen la presente póliza y, en especial, todas aquellas cláusulas que tengan el carácter de condición limitativa que vienen resaltadas de forma expresa, las cuales acepta mediante su firma. Asimismo el Tomador del seguro declara conocer y acepta expresamente el contenido de los apartados correspondientes a Tratamiento de Datos de Carácter Personal, Deber General de Información al Tomador, Constancia de la Recepción de Información, Lengua Oficial elegida y Concordancia de la póliza con la información ofrecida por el Tomador.

El Tomador

MGS Seguros
Vicepresidente Ejecutivo
Director General



CONSEJERIA EDUCACIÓN Y EMPLEO